

Señor
JUEZOCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
E. S. D.

REF.: PROCESO MONITORIO DE FABIO NELSON
VANEGAS CONTRA WILSON E. HERRERA V.
RADICACION: 110014003081-2020-00700-00

ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO, mayor de edad vecina y residente de la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderada judicial del señor **WILSON E. HERRERA VARGAS** estando dentro del término legal, interpongo recurso de **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha noviembre 10 del año que avanza, notificado por estado el 11 de noviembre/22, mediante el cual decreta pruebas y señala fecha de audiencia y niega la prueba testimonial solicitada por la suscrita.

OBJETO DE IMPUGNACION

Solicito se revoque el auto atacado en su numeral 2 del decreto de pruebas de la parte demandada, párrafo tercero (TESTIMONIO) y en su lugar se decrete la recepción testimonial de los señores **JORGE ANDRES DAZA LINARES** y **ANGEL GEOVANNY TORRE ZAMBRANO**.

FUNDAMENTOS DE IMPUGNACION

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

Con el mayor respeto que merece su señoría, considero por demás injusta la decisión de su Despacho de negar la prueba testimonial solicitada por la suscrita, argumentando que no cumple con los requisitos previstos en el Art. 212 del C.G.P., cabe pregonar que el aspecto sustancial debe primar sobre el procedimental y el hecho de no contar con la prueba testimonial se desdibuja la concepción de la litis, porque se entraría a fallar sin elementos de juicio que brinda la prueba testimonial, es por demás obvio que el apoderado no puede conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que el testigo percibió la relación entre demandante y demandado y es el testigo quien debe manifestarlo ante su Despacho, pero al negarse dicha prueba, el juzgador quedaría sin elementos de juicio para proveer en justicia y derecho, por tal motivo, respetuosamente solicito se revoque su decisión y aceptar la prueba testimonial solicitada por la suscrita, es indispensable para entender la negociación realizada entre el demandante y demandado.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículo 318, 319, 320 del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas a las aportadas a la contestación demanda.

Atentamente,



ANA CECILIA RODRIGUEZ MURFADO

C.C. No. 41.678.190 de Bogotá

T.P. No. 63.301 del C.S.J

Correo electrónico cecilia.rodriguez20@gmail.com

Recurso de Reposición

ANA RODRIGUEZ <cecilia.rodriguez20@gmail.com>

Miércoles 16/11/2022 12:31 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi HUAWEI Y6 2019

----- Mensaje original -----

De: YOVANA ESTUPIÑAN SANCHEZ YOVANA <acuarelapapeleria7@gmail.com>

Fecha: mar., 15 nov. 2022, 5:12 p. m.

Para: cecilia.rodriguez20@gmail.com

Asunto: escaner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., ENERO 12 DE 2023, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 001. RECURSO DE REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria